

MATRIZ DE OBSERVACIONES CONSULTA EXTERNA
Consulta del 19/04/2021 al 05/05/2021
PROPUESTA DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE¹
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

I. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO
Instituto Nacional de Seguros ^{2/}	Luis Fernando Campos Montes	G-01937-2021	05-May-2021
Asociación de Aseguradoras Privadas	Norma Montero Guzmán	AAP-E-020-050521	05-May-2021
ASSA Compañía de Seguros ^{2/}	Rudolf Peters Solorzano	GG-SGS-054-22042021	04-May-2021
BAC CREDOMATIC Corredora de Seguros S.A.	Marilyn Benavides Rojas	COR SEG 025 2021	04-May-2021
CS Corredora de Seguros S.A. ^{2/}	Angelic Lizano Vindas	CSCS-21-2021	30-Abr-2021
Davivienda Seguros (Costa Rica) ^{3/} S.A.	Roy Cole Benavides	DAV.30.04.2021	29-Abr-2021
Aseguradora Sagicor Costa Rica, S.A.	Fernando J. Víquez Pacheco	SGR-GN-018-2021	29-Abr-2021
BN Corredora de Seguros ^{2/}	José Alfredo Barrientos Solano	BNCS-GG-035-2021	27-Abr-2021
Prisma Corredora de Seguros, S.A. ^{2/}	Juan Carlos Quesada Vargas	PCS-010-2021	23-Abr-2021

^{1/} Remitido en consulta mediante oficio SGS-0319-2021 del 19 de abril 2021 por un plazo de 10 días hábiles.

^{2/} La entidad atendió a la consulta e indica que no tienen observaciones.

^{3/} La entidad envió un oficio con temas que no correspondían a la consulta de estos lineamientos.

II. EMISIÓN DEL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS”

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veintiuno,
Considerando que			Considerando que
Primero. De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), Ley N° 8653, la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.			Primero. De conformidad con el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), Ley N° 8653, la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.
Segundo. la LRMS mediante el inciso j) del artículo 29, le asignó a la SUGESE la función esencial de dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran, con el fin de poder cumplir con su objetivo principal. También, el artículo citado, establece como función de la SUGESE “ <i>Mantener actualizados los registros de acceso público establecidos en esta Ley o los que reglamentariamente defina el Consejo Nacional</i> ”, inciso ñ).			Segundo. La LRMS mediante el inciso j) del artículo 29, le asignó a la SUGESE la función esencial de dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran, con el fin de poder cumplir con su objetivo principal. También, el artículo citado, establece como función de la SUGESE “ <i>Mantener actualizados los registros de acceso público establecidos en esta Ley o los que reglamentariamente defina el Consejo Nacional</i> ”, inciso ñ).
Tercero. De conformidad con el artículo 25 los incisos c) y k) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras están obligadas a “...suministrar a la Superintendencia la información correcta, completa y en los			Tercero. De conformidad con el artículo 25 los incisos c) y k) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras están obligadas a “...suministrar a la Superintendencia la información correcta, completa y en los

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p><i>plazos y las formalidades requeridos...".</i> Además, en dicho artículo se establece que, para las obligaciones señaladas en éste, "el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia".</p>			<p><i>plazos y las formalidades requeridos...".</i> Además, en dicho artículo se establece que, para las obligaciones señaladas en éste, "el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia".</p>
<p>Cuarto. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual autoriza la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.</p>			<p>Cuarto. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, a la Superintendencia le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual autoriza la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.</p>
<p>Quinto. <i>Sugese en Línea</i> es un portal web, que funciona desde el 2013 y permite una relación directa con los participantes del mercado de seguros, en particular los supervisados, a la vez que permite alcanzar mayor eficiencia en la atención de las</p>			<p>Quinto. <i>Sugese en Línea</i> es un portal web, que funciona desde el 2013 y permite una relación directa con los participantes del mercado de seguros, en particular los supervisados, a la vez que permite alcanzar mayor eficiencia en la atención de las</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>gestiones, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley a la Superintendencia. En dicha plataforma el interesado o usuario de los servicios de SUGESE, puede interactuar con la Superintendencia de una manera rápida, ágil y segura, a través de la suscripción y autenticación para el acceso a los servicios.</p>			<p>gestiones, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley a la Superintendencia. En dicha plataforma el interesado o usuario de los servicios de SUGESE, puede interactuar con la Superintendencia de una manera rápida, ágil y segura, a través de la suscripción y autenticación para el acceso a los servicios.</p>
<p>Sexto. Los servicios de <i>Sugese en Línea</i>, utilizan los certificados de firma digital para la autenticación y firma de los actos que se llevan a cabo en la gestión, lo que le da mayor seguridad y agilidad al trámite, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, la firma digital se <i>“aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”</i>; adicionalmente, en el artículo 9 de dicha ley dispone que <i>“Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”</i></p>			<p>Sexto. Los servicios de <i>Sugese en Línea</i>, utilizan los certificados de firma digital para la autenticación y firma de los actos que se llevan a cabo en la gestión, lo que le da mayor seguridad y agilidad al trámite. <i>De</i> conformidad con el artículo 1 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, la firma digital se <i>“aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”</i>; adicionalmente, en el artículo 9 de dicha ley dispone que <i>“Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”</i></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Sétimo. El Plan Estratégico de la SUGESE 2018-2022, definió entre sus objetivos estratégicos la educación e inclusión en seguros. Así, como parte de los proyectos estratégicos se incluyó el denominado “<i>Inclusión y acceso al seguro de poblaciones meta identificadas</i>”, cuyo objetivo fue revisar y eventualmente promover las reformas normativas que generen condiciones de regulación y supervisión óptimas para que el sector asegurador comercialice seguros inclusivos respecto a los sectores meta; este proyecto culminó con la emisión del <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 11 del acta de la sesión 1601-2020, celebrada el 24 de agosto del 2020 y vigente desde del 1° de setiembre de 2020.</p>			<p>Sétimo. El Plan Estratégico de la SUGESE 2018-2022, definió entre sus objetivos estratégicos la educación e inclusión en seguros. Así, como parte de los proyectos estratégicos se incluyó el denominado “<i>Inclusión y acceso al seguro de poblaciones meta identificadas</i>”, cuyo objetivo fue revisar y eventualmente promover las reformas normativas que generen condiciones de regulación y supervisión óptimas para que el sector asegurador comercialice seguros inclusivos respecto a los sectores meta; este proyecto culminó con la emisión del <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 11 del acta de la sesión 1601-2020, celebrada el 24 de agosto del 2020 y vigente desde el 1° de setiembre de 2020.</p>
<p>Octavo: Con el reglamento mencionado en el considerando anterior, fueron modificadas las características y requisitos para funcionar como operador de seguros autoexpedibles y se reformó el procedimiento de registro de estos intermediarios, para que fuera más simple y ofreciera más información al usuario. Además, en el artículo 19 de dicha norma se dispuso que “<i>SUGESE contará con un registro que, para efectos de divulgación</i></p>	<p>1. BAC: ¿Los requisitos para funcionar como operador de seguros autoexpedibles se van a aplicar de forma retroactiva a los operadores actuales? De ser así, ¿cómo procede en caso de que no se logre completar o presentar algún requisito por parte de los operadores?</p>	<p>1. BAC. Se aclara. Los requisitos para operar como operadora de seguros autoexpedibles no cambian de forma retroactiva para operadores ya registrados, es decir, éstos se mantienen como tales, lo que se pide para los operadores registrados es ampliar la información que se incluye en el registro. Para obtener la nueva información que debe revelarse de cada operador, la SUGESE solicitó a las</p>	<p>Octavo: Con el reglamento mencionado en el considerando anterior, fueron modificadas las características y requisitos para funcionar como operador de seguros autoexpedibles y se reformó el procedimiento de registro de estos intermediarios, para que fuera más simple y ofreciera más información al usuario. Además, en el artículo 19 de dicha norma se dispuso que “<i>SUGESE contará con un registro que, para efectos de divulgación</i></p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p><i>pública y otorgamiento de un número de registro para cada operador, contendrá la información de todos los operadores de seguros autoexpedibles del mercado, para lo cual definirá su operación y requerirá a las entidades supervisadas las acciones respectivas mediante acuerdo emitido por el Superintendente” y mediante el transitorio III de dicho cuerpo normativo se dio un año de plazo para la entrada en vigor lo establecido en el artículo 19.</i></p>		<p>entidades aseguradoras la información adicional, la misma ya fue remitida.</p>	<p><i>pública y otorgamiento de un número de registro para cada operador, contendrá la información de todos los operadores de seguros autoexpedibles del mercado, para lo cual definirá su operación y requerirá a las entidades supervisadas las acciones respectivas mediante acuerdo emitido por el Superintendente” y mediante el transitorio III de dicho cuerpo normativo se dio un año de plazo para la entrada en vigor lo establecido en el artículo 19.</i></p>
<p>Noveno: Lo indicado en el considerando previo llevó a identificar la necesidad de agilizar el registro de operadores de seguros autoexpedibles, de forma tal que pudiera ser autogestionado por las aseguradoras y brindara información actualizada y más completa al público sobre este tipo de intermediario. Por lo anterior se desarrolló la solución informática denominada “Registro de Operadores de Seguros Autoexpedibles (ROA), como un servicio más de los disponibles en la plataforma <i>Sugese en línea</i>, con características similares a las de otros servicios, entre ellos el uso de certificado digital para la autenticación, agilidad, seguridad para los participantes, generación de un expediente del operador, posibilidad de autogestión de la información y seguridad del servicio, entre</p>			<p>Noveno: Lo indicado en el considerando previo llevó a identificar la necesidad de agilizar el registro de operadores de seguros autoexpedibles, de forma tal que pudiera ser autogestionado por las aseguradoras y brindara información actualizada y más completa al público sobre este tipo de intermediario. Por lo anterior se desarrolló la solución informática denominada “<i>Registro de Operadores de Seguros Autoexpedibles</i>” (ROA), como un servicio más de los disponibles en la plataforma <i>Sugese en línea</i>, con características similares a las de otros servicios, entre ellos el uso de certificado digital para la autenticación, agilidad, seguridad para los participantes, generación de un expediente del operador de seguros autoexpedibles, posibilidad de autogestión de la información y seguridad</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>otros. Al igual que los otros servicios disponibles en <i>Sugese en Línea</i>, el servicio ROA debe contar con lineamientos generales para orientar a los usuarios sobre su operación y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Inclusión y Acceso al Seguro.</p>			<p>del servicio, entre otros. Al igual que los otros servicios disponibles en <i>Sugese en Línea</i>, el servicio ROA debe contar con lineamientos generales para orientar a los usuarios sobre su operación y el cumplimiento de lo establecido en el <i>Reglamento de Inclusión y Acceso al Seguro</i>.</p>
			<p>Décimo: El Superintendente de Seguros, mediante oficio SGS-0319-2021 del 19 de abril de 2021, en acatamiento del artículo 361, numeral 2, de la <i>Ley General de Administración Pública</i>, envió a consulta de las entidades aseguradoras el proyecto de acuerdo denominado <i>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS</i>, por un plazo de diez días hábiles. Las observaciones de las entidades que atendieron la consulta fueron analizadas, contestadas y se incluyó lo relativo a la incorporación de la notificación en caso de cese de una sanción y la definición de puntos de operación tercerizados, siendo lo procedente en este momento la emisión definitiva del acuerdo.</p>
<p>Dispone:</p>			<p>Dispone:</p> <p>Emitir los siguientes lineamientos generales para el uso del servicio "Registro de</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Emitir los siguientes lineamientos generales para el uso del Servicio de Registro de Operadores Seguros Autoexpedibles (ROA).</p> <p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE OPERADORES DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES (ROA)</p>			<p><i>Operadores Seguros Autoexpedibles</i> (ROA).</p> <p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.</p>
<p>Artículo 1. Objetivo El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido para el registro, actualización de datos, inactivación y reactivación de los operadores de seguros autoexpedibles por parte de las entidades aseguradoras, según lo establecido en el <i>Reglamento sobre Acceso e Inclusión al Seguro</i>.</p>			<p>Artículo 1. Objetivo El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido para el registro, actualización de datos, inactivación y reactivación de los operadores de seguros autoexpedibles por parte de las entidades aseguradoras, según lo establecido en el <i>Reglamento sobre Acceso e Inclusión al Seguro</i>.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación Los lineamientos contenidos en este Acuerdo son de aplicación para las entidades aseguradoras que utilicen a los operadores de seguros autoexpedibles como distribuidores de este tipo de productos de seguros.</p>			<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación Los lineamientos contenidos en este Acuerdo son de aplicación para las entidades aseguradoras que utilicen a los operadores de seguros autoexpedibles como distribuidores de este tipo de productos de seguros.</p>
<p>Artículo 3. Normas supletorias Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos</p>			<p>Artículo 3. Normas supletorias Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
para el uso de <i>Sugese en Línea</i> y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente y el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i> , así como las demás normas jurídicas que resulten aplicables.			para el uso de <i>Sugese en Línea</i> y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente y el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i> , así como las demás normas jurídicas que resulten aplicables.
Artículo 4. Definiciones Aplican las definiciones del <i>Reglamento de Inclusión y Acceso al Seguro</i> y las siguientes para efectos de estos lineamientos:			Artículo 4. Definiciones Aplican las definiciones del <i>Reglamento de Inclusión y Acceso al Seguro</i> y las siguientes para efectos de estos lineamientos:
a. Inactivación: acción llevada a cabo por la aseguradora mediante la cual un operador de seguros autoexpedibles queda excluido como canal de distribución de seguros autoexpedibles de esa aseguradora. Un operador de seguros autoexpedibles puede estar inactivo con una entidad aseguradora y permanecer activo para otra entidad aseguradora.	2. BAC: La aseguradora está en facultad de inactivar operadores que ya no comercializan sus productos, ¿qué procede en caso de que un operador tenga una cartera activa de un producto que ya no comercializa, de igual forma a nivel del ROA debe permanecer en estado inactivo?	2. BAC. Se aclara. La aseguradora debe inactivar de manera oportuna al operador en cuanto finalice su relación comercial. La aseguradora continúa siendo la responsable de responder por la cartera de dicho operador, según lo dispuesto en el inciso 16.3, del artículo 16 del <i>Reglamento de Inclusión y Acceso al Seguro</i> (RIAS), en el contrato entre el operador y la aseguradora se debe incluir <i>“una estrategia de salida que procure evitar la afectación del servicio a los consumidores, en caso de que el intermediario termine su participación en la comercialización del producto”</i> . Si el producto deja de ser comercializado, la obligación de la aseguradora es indicar en el ROA que	a. Inactivación: acción llevada a cabo por la aseguradora mediante la cual un operador de seguros autoexpedibles queda excluido como canal de distribución de seguros autoexpedibles de esa aseguradora. Un operador de seguros autoexpedibles puede estar inactivo con una entidad aseguradora y permanecer activo para otra entidad aseguradora.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
		dicho producto no se comercializa por parte del operador, no obstante, la aseguradora debe atender los asegurados que mantengan contratos de dicho producto vigentes hasta la finalización de la póliza.	
		***Se incluye esta definición con el fin de atender la observación 7.	b. Punto de operación tercerizado: Un punto de operación es tercerizado si una persona física o jurídica, que no es ni la entidad aseguradora, ni el operador de seguros autoexpedibles registrado, acuerda realizar total o parcialmente la gestión de venta del seguro autoexpedible, en nombre del operador o de la aseguradora, este acuerdo debe estar contemplado en el contrato citado en el artículo 18 del <i>Reglamento de Inclusión y Acceso al Seguro</i> . En este caso la entidad aseguradora asume la responsabilidad ante los asegurados, según lo establecido en el artículo 20 del <i>Reglamento de Inclusión y Acceso al Seguro</i> .
b. Reactivación: acción llevada a cabo por la aseguradora en la que activa a un operador de seguros autoexpedibles que se encuentra en estado inactivo, ya sea por una inactivación temporal de sus relaciones comerciales o por la finalización de una suspensión o cancelación impuesta por la Superintendencia.			c. Reactivación: acción llevada a cabo por la aseguradora en la que activa a un operador de seguros autoexpedibles que se encuentra en estado inactivo, ya sea por una inactivación temporal de sus relaciones comerciales o por la finalización de una suspensión o cancelación impuesta por la Superintendencia.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>c. Registro: acción llevada a cabo por la aseguradora en la que registra ante la Superintendencia a un operador de seguros autoexpedibles, con el fin de activarlo para la distribución de seguros autoexpedibles.</p> <p>La Superintendencia administra la operativa del registro sin emitir criterio respecto a lo incluido por la aseguradora bajo su responsabilidad, lo anterior sin perjuicio de acciones de supervisión específicas que puedan generarse.</p>			<p>d. Registro: acción llevada a cabo por la aseguradora en la que registra ante la Superintendencia a un operador de seguros autoexpedibles, con el fin de activarlo para la distribución de seguros autoexpedibles.</p> <p>La Superintendencia administra la operativa del registro sin emitir criterio respecto a lo incluido por la aseguradora bajo su responsabilidad, lo anterior sin perjuicio de acciones de supervisión específicas que puedan generarse.</p>
<p>d. Revocatoria o nulidad de suspensión o cancelación: Acto administrativo dictado por la Superintendencia en el que se revoca o anula la suspensión o cancelación de registro de un operador de seguros autoexpedibles, en virtud del cual el operador regresa al estado anterior que poseía previo a la cancelación o suspensión de registro.</p>			<p>e. Revocatoria o nulidad de suspensión o cancelación: Acto administrativo dictado por la Superintendencia en el que se revoca o anula la suspensión o cancelación de registro de un operador de seguros autoexpedibles, en virtud del cual el operador de seguros autoexpedibles regresa al estado anterior que poseía previo a la cancelación o suspensión de registro.</p>
<p>e. ROA: Servicio de Registro de Operadores de Seguros Autoexpedibles, disponible en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>, accesible desde el sitio web de la SUGESE.</p>			<p>f. ROA: Servicio de <i>“Registro de Operadores de Seguros Autoexpedibles”</i>, disponible en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>, accesible desde el sitio web de la SUGESE.</p>
<p>f. Sugese en Línea: nombre de la plataforma transaccional o portal web de la SUGESE, que opera sobre Internet, por medio de la cual la Superintendencia provee sus</p>			<p>g. Sugese en Línea: nombre de la plataforma transaccional o portal web de la SUGESE, que opera sobre Internet, por medio de la cual la Superintendencia provee sus servicios y mantiene una</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
servicios y mantiene una relación directa con participantes del mercado de seguros.			relación directa con participantes del mercado de seguros.
g. Superintendencia o SUGESE: Superintendencia General de Seguros creada por Ley N°8653.			h. Superintendencia o SUGESE: Superintendencia General de Seguros creada por Ley N°8653.
h. Suspensión: Decisión razonada de la Superintendencia mediante la cual, de conformidad con la legislación vigente, inhabilita por un plazo determinado al operador de seguros autoexpedibles a ejercer la actividad de intermediación de seguros.			i. Suspensión: Decisión razonada de la Superintendencia mediante la cual, de conformidad con la legislación vigente, inhabilita por un plazo determinado al operador de seguros autoexpedibles a ejercer la actividad de intermediación de seguros.
Artículo 5. Ingreso del registro El ingreso de un nuevo operador de seguros autoexpedibles debe ser revelado por parte de la entidad aseguradora ante la Superintendencia mediante el sistema Servicio Registro de Operadores de Seguros Autoexpedibles (ROA). El registro debe ser firmado mediante certificado digital válido por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar la gestión y registrado previamente en el Servicio de Roles de la SUGESE.			Artículo 5. Ingreso del registro El ingreso de un nuevo operador de seguros autoexpedibles debe ser revelado por parte de la entidad aseguradora ante la Superintendencia mediante el servicio "Registro de Operadores de Seguros Autoexpedibles" (ROA). El registro debe ser firmado mediante certificado digital válido por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar la gestión y registrado previamente en el Servicio de Roles de la SUGESE.
Artículo 6. Datos necesarios para el registro Para registrar un operador de seguros autoexpedibles, la entidad aseguradora debe completar la siguiente información:			Artículo 6. Datos necesarios para el registro Para registrar un operador de seguros autoexpedibles, la entidad aseguradora debe completar la siguiente información:

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>a. Identificación: número de identificación oficial del operador de autoexpedibles, según los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas jurídicas: cédula jurídica • Instituciones autónomas: cédula jurídica • Personas físicas: cédula de identidad nacional con formato de diez dígitos o DIMEX con formato de 12 dígitos. 			<p>a. Identificación: número de identificación oficial del operador de seguros autoexpedibles, según los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas jurídicas: cédula jurídica. • Instituciones autónomas: cédula jurídica. • Personas físicas: cédula de identidad nacional con formato de diez dígitos o DIMEX con formato de 12 dígitos.
<p>b. Nombre: nombre oficial con el que se identifica el operador de autoexpedibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas jurídicas: razón social. • Instituciones autónomas: razón social. • Personas físicas: nombre completo. 			<p>b. Nombre: nombre oficial con el que se identifica el operador de seguros autoexpedibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas jurídicas: razón social. • Instituciones autónomas: razón social. • Personas físicas: nombre completo.
<p>c. Nombre comercial: nombre con el que se conoce comúnmente la institución, negocio u organización, aplica tanto para personas jurídicas como físicas, si lo tuvieran.</p>			<p>c. Nombre comercial: nombre con el que se conoce comúnmente la institución, negocio u organización, aplica tanto para personas jurídicas como físicas, si lo tuvieran.</p>
<p>d. Nombre del Representante Legal: nombre del representante legal o apoderado del operador de autoexpedibles cuando éste es una persona jurídica o institución autónoma.</p>			<p>d. Nombre del Representante Legal: nombre del representante legal o apoderado del operador de seguros autoexpedibles cuando éste es una persona jurídica o institución autónoma.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>e. Identificación del representante legal: número de identificación oficial del representante legal o apoderado del operador de autoexpedibles inscrito ante el registro público, puede ser cédula de identidad nacional, DIMEX o número de pasaporte.</p>			<p>e. Identificación del representante legal: número de identificación oficial del representante legal o apoderado del operador de seguros autoexpedibles inscrito ante el registro público, puede ser cédula de identidad nacional, DIMEX o número de pasaporte.</p>
<p>f. Teléfono principal: número telefónico de las oficinas principales del operador de seguros autoexpedibles.</p>			<p>f. Teléfono principal: número telefónico de las oficinas principales del operador de seguros autoexpedibles.</p>
<p>g. Dirección oficina central: dirección completa de las oficinas principales del operador de seguros autoexpedibles, la ubicación del inmueble debe detallar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Provincia 2. Cantón 3. Distrito 4. Un punto de referencia, que no sea susceptible de cambios o desapariciones. <ol style="list-style-type: none"> 4.1. El punto de referencia debe figurar de primero en la dirección. 4.2. La distancia del punto de referencia al punto de la ubicación del inmueble debe ser de intervalos cortos. 4.3. Si el punto de referencia es, por ejemplo, un 	<p>3. AAP: ¿En caso de que las oficinas centrales del operador de seguros autoexpedibles se ubiquen fuera de Costa Rica, es viable registrar una dirección de oficina central internacional, detallando la información de localización de manera precisa y exacta como lo sugiere la norma?</p>	<p>3. AAP: Se acepta: en el caso de que la oficina central del operador de seguros autoexpedibles se encuentre en el exterior, se incluye la posibilidad de que se registre la oficina de un representante legal en el país, del cual se debe brindar la dirección. Para efectos de lo apuntado por la AAP, además, se tramitará una mejora en el servicio ROA de tal forma que se pueda registrar una dirección en el extranjero, lo cual se comunicará oportunamente.</p>	<p>g. Dirección oficina central o del representante legal: dirección completa de las oficinas principales del operador de seguros autoexpedibles o de su representante legal en el país, en el caso que la oficina central se encuentre en el extranjero. La dirección la ubicación del inmueble debe detallar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Provincia 2. Cantón 3. Distrito 4. Un punto de referencia, que no sea susceptible de cambios o desapariciones. <ol style="list-style-type: none"> 4.1 El punto de referencia debe figurar de primero en la dirección. 4.2 La distancia del punto de referencia al punto de la ubicación del inmueble

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>parque, iglesia o escuela, debe especificarse de cuál esquina (suroeste, sureste, noreste, noroeste) y el nombre del punto de referencia.</p> <p>5. Utilizar en lugares que se tenga claramente definido, el número de la calle o avenida y el número del inmueble.</p> <p>Adicionalmente, a falta de un número, utilizar características particulares del inmueble como color o número de pisos.</p>			<p>debe ser de intervalos cortos.</p> <p>4.3 Si el punto de referencia es, por ejemplo, un parque, iglesia o escuela, debe especificarse de cuál esquina (suroeste, sureste, noreste, noroeste) y el nombre del punto de referencia.</p> <p>5. Utilizar en lugares que se tenga claramente definido, el número de la calle o avenida y el número del inmueble.</p> <p>Adicionalmente, a falta de un número, utilizar características particulares del inmueble como color o número de pisos.</p>
<p>h. Correo electrónico oficina principal: dirección de correo electrónico de las oficinas principales del operador de seguros autoexpedibles.</p>			<p>h. Correo electrónico oficina principal: dirección de correo electrónico de las oficinas principales del operador de seguros autoexpedibles.</p>
<p>i. Sitio web: sitio web del operador de seguros autoexpedibles si lo tuviere, con el formato válido a un enlace web, el cual debe contener el respectivo protocolo http:// o bien https:// según corresponda.</p>			<p>i. Sitio web: sitio web del operador de seguros autoexpedibles si lo tuviere, con el formato válido a un enlace web, el cual debe contener el respectivo protocolo http:// o bien https:// según corresponda.</p>
<p>j. Teléfono servicio al cliente: número telefónico por medio del cual el operador de seguros autoexpedibles ofrecerá servicio al cliente.</p>			<p>j. Teléfono servicio al cliente: número telefónico por medio del cual el operador de seguros autoexpedibles ofrecerá servicio al cliente.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>k. Dirección servicio al cliente: dirección completa del lugar físico donde el operador de seguros autoexpedibles ofrecerá servicio al cliente, esta dirección debe seguir las mismas especificaciones del punto g) de este artículo.</p>			<p>k. Dirección servicio al cliente: dirección completa del lugar físico donde el operador de seguros autoexpedibles ofrecerá servicio al cliente, esta dirección debe seguir las mismas especificaciones del punto g) de este artículo.</p>
<p>l. Correo electrónico servicio al cliente: dirección de correo por medio del cual el operador de seguros autoexpedibles ofrecerá servicio al cliente.</p>			<p>l. Correo electrónico servicio al cliente: dirección de correo por medio del cual el operador de seguros autoexpedibles ofrecerá servicio al cliente.</p>
<p>m. Canales: los canales utilizados por parte del operador para la distribución de los seguros autoexpedibles, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención presencial • Sitio web • Aplicaciones móviles • Llamadas telefónicas • Máquinas (<i>vending</i>) • Unidades móviles 	<p>4. AAP: Se sugiere incorporar una opción genérica de "Otros" con el fin de poder incorporar nuevos canales que a futuro pudiesen implementarse y no queden previstos o no se estén implementando al momento de la emisión de los Lineamientos.</p> <p>5. BAC: ¿En el caso de operadores que tengan varios puntos de distribución de los seguros autoexpedibles se deberá indicar la dirección de cada uno de ellos?</p>	<p>4. AAP. Se aclara. Se evaluará a futuro la necesidad de incluir otros canales de distribución, de momento se mantendrán éstos que son los que se ha identificado como usuales.</p> <p>5. BAC. Se aclara El inciso m) de este artículo hace referencia solo a los canales de ventas, por lo que no es necesario incluir direcciones, las direcciones a revelar serían las de los puntos de operación, los canales no tienen direcciones. La revelación de las direcciones de los puntos de operación se hace mediante un enlace que provee la aseguradora, según lo establecido en el inciso p) de este mismo artículo.</p>	<p>m. Canales: los canales utilizados por parte del operador para la distribución de los seguros autoexpedibles, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención presencial • Sitio web • Aplicaciones móviles • Llamadas telefónicas • Máquinas (<i>vending</i>) • Unidades móviles

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>6. Sagicor: Sitio Web, se interpreta si por este medio el cliente puede autogestionar la venta completa o aplica aunque sea solo parte del proceso que se realiza por este medio?</p>	<p>6. Sagicor. Se aclara. Se debe marcar el canal de Sitio Web, solo si el cliente puede autogestionar la compra completa de la póliza.</p>	
<p>n. Productos para comercializar: productos registrados como autoexpedibles, que la entidad aseguradora autoriza para su distribución al operador.</p>			<p>n. Productos para comercializar: productos registrados como autoexpedibles, que la entidad aseguradora autoriza para su distribución al operador de seguros autoexpedibles.</p>
<p>o. Puntos de operación tercerizado: se debe indicar si alguno de los puntos de distribución de los seguros autoexpedibles es operado por terceros.</p>	<p>7. AAP: Se sugiere definir el concepto de tercerización. Ello para identificar claramente las situaciones que se deben reportar. Surge la duda por situaciones como las que a manera de ejemplo, se citan a continuación: una máquina (vending) podría estar ubicada en el establecimiento comercial de una tienda ajena: ¿constituye esto tercerización? o Un escritorio de Atención presencial de una entidad financiera, podría estar ubicada adentro de una tienda de departamentos: ¿constituye esto tercerización?</p>	<p>7. AAP. Se acepta Se incluye una definición en el artículo 4 de estos lineamientos. Además, se aclara, que la ubicación del punto de operación no tiene relación con la tercerización. En el caso de una máquina de vending puede estar en cualquier lugar, no obstante, el operador es el único que interviene en la gestión de la venta de los productos autoexpedibles, por lo tanto, no corresponde a una operación tercerizada. En el caso de la tienda, si el que interviene en la colocación del seguro autoexpedible es funcionario de la entidad financiera (que está registrada como Operador), no sería tercerizado, mientras que, si la gestión de venta del seguro autoexpedible lo</p>	<p>o. Puntos de operación tercerizados: se debe indicar si alguno de los puntos de operación de los seguros autoexpedibles es operado por terceros.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
		realiza un funcionario de la tienda en nombre de la entidad financiera, entonces sí se consideraría tercerizado.	
<p>p. Enlace del listado de puntos de operación: Cuando corresponda, dirección al sitio web donde se puedan visualizar todos los puntos de distribución (locales, sucursales, etc.) del operador de seguros autoexpedibles, el cual debe contener el respectivo protocolo http:// o bien https:// según corresponda.</p>	<p>8. Sagicor: Para los puntos “p.”, “q” y “r.”, pensando en las Cooperativas, Bancos, empresas de electrodomésticos, supermercados, entre otros, nos parece que tener que establecer todos estos puntos de venta u operación, complicaría mucho el Registro o actualización del mismo.</p>	<p>8. Sagicor. Se aclara. En el servicio ROA, únicamente se solicita que la aseguradora revele para el operador, las provincias y cantones de sus puntos de operación, siempre que solo se cuente con puntos de distribución presenciales. Mientras que, en el enlace solicitado, se pueden indicar los diferentes, locales, sucursales o tiendas donde se comercializan los seguros autoexpedibles, si el operador cuenta con un enlace de esta naturaleza.</p>	<p>p. Enlace del listado de puntos de operación: Cuando corresponda, dirección al sitio web donde se puedan visualizar todos los puntos de operación (locales, sucursales, etc.) del operador de seguros autoexpedibles, el cual debe contener el respectivo protocolo http:// o bien https:// según corresponda.</p>
<p>q. Provincia de los puntos de operación: en el caso de que el operador solo utilice canales de distribución presenciales fijos, se deben indicar las provincias donde se encuentran ubicados los respectivos puntos de distribución del operador. Si los canales son virtuales, móviles o no presenciales se asume que son de cobertura nacional.</p>	<p>9. AAP: ¿Si un OSA paulatinamente va aumentando sus puntos de operación presenciales fijos, debe de actualizarse en el tiempo esos puntos en el Registro o se puede simplemente actualizar en el sitio web del OSA y la aseguradora, referenciado en el inciso p de este artículo?</p>	<p>9. AAP. Se aclara. En el caso que el operador <u>solo</u> cuente con puntos de operación con atención presencial, debe revelar la provincia y el cantón donde se ubican al momento del registro del Operador. Si luego del registro, el operador abre nuevos puntos de operación, debe revelar (por medio de actualización en el ROA) las respectivas provincias y cantones de estos nuevos puntos de operación, si estas localizaciones no estuvieron consideradas anteriormente.</p>	<p>q. Provincia de los puntos de operación: en el caso de que el operador de seguros autoexpedibles solo utilice canales de operación distribución presenciales fijos, se deben indicar las provincias donde se encuentran ubicados los respectivos puntos de operación del operador de seguros autoexpedibles. Si los canales son virtuales, móviles o no presenciales se asume que son de cobertura nacional.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
	<p>10. Sagicor: Si existe canales varios como Telemercadeo, entonces este espacio no se completa?</p>	<p>Por otro lado, si el operador cuenta con canales de atención con alcance nacional (por ejemplo: telefónico, sitio web o aplicaciones móviles) no es necesario indicar la provincia o cantón, de hecho, el servicio ROA permitirá hacer el registro sin que se revelen provincias ni cantones, cuando se ha declarado alguno de estos canales no presenciales.</p> <p>El enlace solicitado en el inciso p, se debe revelar siempre que el operador tenga un lugar físico para la venta del seguro, para divulgación al público de los puntos de venta, en este enlace puede incluirse información adicional de los puntos de operación como direcciones, horarios, etc.</p> <p>10. Sagicor. Se aclara. Si el "Telemercadeo" se utiliza para hacer promoción o mercadeo, pero no se puede realizar la gestión completa por esta vía, entonces no se debe incluir como canal de ventas. Si por medio del "Telemercadeo" se puede realizar el proceso completo de venta del seguro, se debe registrar como canal de venta y no es necesario indicar la provincia ni cantón, pues su cobertura es nacional.</p>	

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>r. Cantón de los puntos de venta: en el caso de que el operador solo utilice canales de distribución presenciales fijos, se deben indicar los cantones donde se encuentran ubicados los respectivos puntos de distribución del operador. Si los canales son virtuales, móviles o no presenciales se asume que son de cobertura nacional.</p>	<p>11. AAP: ¿Si un OSA paulatinamente va aumentando sus canales de distribución presenciales fijos, debe de actualizarse en el tiempo esos puntos en el Registro o se puede simplemente actualizar en el sitio web del OSA y la aseguradora, referenciado en el inciso p de este artículo?</p> <p>12. Sagicor: Si existe canales varios como Telemercadeo, entonces este espacio no se completa?</p>	<p>11. AAP: Se aclara. Ver respuesta a observación 9.</p> <p>12. Sagicor. Se aclara. Ver respuesta a observación 10.</p>	<p>r. Cantón de los puntos de operación: en el caso de que el operador de seguros autoexpedibles solo utilice canales de distribución operación presenciales fijos, se deben indicar los cantones donde se encuentran ubicados los respectivos puntos de operación del operador. Si los canales son virtuales, móviles o no presenciales se asume que son de cobertura nacional.</p>
<p>Una vez creado el registro, de previo a ser aprobado por el representante legal o apoderado, la entidad tiene la opción de editar la información agregada. De igual forma, la entidad tiene la opción de eliminar el registro siempre y cuando este no haya sido aprobado por el representante legal o apoderado de la entidad aseguradora solicitante.</p>			<p>Una vez creado el registro, de previo a ser aprobado por el representante legal o apoderado, la entidad tiene la opción de editar la información agregada. De igual forma, la entidad tiene la opción de eliminar el registro siempre y cuando este no haya sido aprobado por el representante legal o apoderado de la entidad aseguradora solicitante.</p>
<p>Artículo 7: Declaración para registro El representante legal debe firmar la siguiente declaración para aprobar el registro del operador de seguros autoexpedibles:</p>			<p>Artículo 7: Declaración para registro El representante legal debe firmar la siguiente declaración para aprobar el registro del operador de seguros autoexpedibles:</p>
<p>Yo [Nombre Representante Legal Aseguradora] en mi calidad de representante legal de [Nombre Aseguradora], inscrita bajo el código</p>	<p>13. AAP: Hay proyectos de seguros inclusivos que son complejos en su aplicación y por ende, la capacitación puede llevarse antes del registro ante</p>	<p>13. AAP. Se aclara. El trámite de registro se realiza de manera autogestionada por parte de la aseguradora y en el momento en que se</p>	<p>Yo [Nombre Representante Legal Aseguradora] en mi calidad de representante legal de [Nombre Aseguradora], inscrita bajo el código</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO																																
<p>[Código Aseguradora], solicito el registro como operador de seguros autoexpedibles de mi representada al señor(a)/ empresa [Nombre o Razón Social] con número de identificación [Número de identificación del Operador], número de teléfono [Teléfono oficinas principales operador] y dirección de domicilio legal [Dirección de oficinas principales operador]. El cual distribuirá los siguientes productos:</p> <table border="1" data-bbox="121 760 583 889"> <thead> <tr> <th>Código Producto</th> <th>Ramo</th> <th>Línea</th> <th>Nombre Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p>Utilizando los siguientes canales de ventas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canal 1 • Canal 2 • Canal 3 <p>Adicionalmente, en virtud del poder que ostento hago constar que [Nombre o Razón Social] y mi representada han firmado un contrato de servicios de conformidad con los artículos 3.6, 9.5 y 16 del Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro, y que se ha cumplido el requisito de capacitación, establecido en el numeral 21 de dicho reglamento.</p>	Código Producto	Ramo	Línea	Nombre Producto													<p>SUGESE de un Operador de Seguro Autoexpedible o bien posteriormente. Con base en los principios de Supervisión Basada en Riesgo, se sugiere no limitar a las aseguradoras y los OSAs para que la capacitación se cumpla antes del registro ante SUGESE. En tal sentido se sugiere la siguiente redacción para el antepenúltimo párrafo del artículo: Adicionalmente, en virtud del poder que ostento hago constar que [Nombre o Razón Social] y mi representada han firmado un contrato de servicios de conformidad con los artículos 3.6, 9.5 y 16 del Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro, y que se ha cumplido y/o que se cumplirá en tiempo el requisito de capacitación, establecido en el numeral 21 de dicho reglamento.</p> <p>14. Sagicor: La capacitación de los canales debe hacerse previamente al registro del Operador?</p>	<p>realiza el registro se publica en tiempo real en el sitio web de la SUGESE y el Operador queda habilitado para comercializar los productos autoexpedibles correspondientes. Es por esta razón que la capacitación debe realizarse de previo a la gestión de registro, de manera que los Operadores cuando comercialicen los productos ya se encuentren capacitados para ello. Por lo tanto, la aseguradora es la que administra el momento en que el operador va a iniciar la comercialización del producto y con ello el momento en que incluirá al nuevo operador en el servicio ROA.</p> <p>14. Sagicor: Se aclara Ver respuesta de observación 13.</p>	<p>[Código Aseguradora], solicito el registro como operador de seguros autoexpedibles de mi representada al señor(a)/ empresa [Nombre o Razón Social] con número de identificación [Número de identificación del Operador], número de teléfono [Teléfono oficinas principales operador] y dirección de domicilio legal [Dirección de las oficinas principales operador]. El cual distribuirá los siguientes productos:</p> <table border="1" data-bbox="1514 760 1976 889"> <thead> <tr> <th>Código Producto</th> <th>Ramo</th> <th>Línea</th> <th>Nombre Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p>Utilizando los siguientes canales de ventas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canal 1 • Canal 2 • Canal 3 <p>Adicionalmente, en virtud del poder que ostento hago constar que [Nombre o Razón Social] y mi representada han firmado un contrato de servicios de conformidad con los artículos 3.6, 9.5 y 16 del <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>, y que se ha cumplido el requisito de capacitación, establecido en el numeral 21 de dicho reglamento.</p>	Código Producto	Ramo	Línea	Nombre Producto												
Código Producto	Ramo	Línea	Nombre Producto																																
Código Producto	Ramo	Línea	Nombre Producto																																

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>De conformidad con lo anterior, hago constar que mi representada se compromete a mantener actualizados los datos del operador de seguros autoexpedibles, cumpliendo con el Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro.</p> <p>Adicionalmente se consigna que el operador, en caso de ser una persona física extranjera, se encuentra autorizado para trabajar en el país</p> <p>Firmado por</p>			<p>De conformidad con lo anterior, hago constar que mi representada se compromete a mantener actualizados los datos del operador de seguros autoexpedibles, cumpliendo con el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>.</p> <p>Adicionalmente se consigna que el operador, en caso de ser una persona física extranjera, se encuentra autorizado para trabajar en el país.</p> <p>Firmado por</p>
<p>Artículo 8. Registro del operador Una vez que la aseguradora completa y valida la información consignada en el servicio ROA, según lo dispuesto en el artículo anterior, y el registro es aprobado por el representante legal o apoderado, se da por concluido el registro y queda el operador en estado activo. Asimismo, se procede a la publicación del nuevo operador en el registro de operadores de seguros autoexpedibles activos en el sitio web de la Superintendencia.</p>	<p>15. BAC: ¿Las Corredoras podrán ser registradas como operadores de seguros autoexpedibles?</p>	<p>15. BAC. Se aclara. Según el artículo 16 de RIAS las corredoras de seguros, así como las agencias de seguros, por su naturaleza de intermediarios de seguros, pueden comercializar cualquier tipo de productos de seguros, incluyendo los autoexpedibles, sin necesidad de registrarse como Operadores de Seguros Autoexpedibles.</p>	<p>Artículo 8. Registro del operador de seguros autoexpedibles Una vez que la aseguradora completa y valida la información consignada en el servicio ROA, según lo dispuesto en el artículo anterior, y el registro es aprobado por el representante legal o apoderado, se da por concluido el registro y queda el operador de seguros autoexpedibles en estado activo. Asimismo, se procede a la publicación del nuevo operador en el registro de operadores de seguros autoexpedibles activos en el sitio web de la Superintendencia.</p>
<p>Artículo 9: Código de registro</p>	<p>16. BAC: Actualmente en SUGESE, en la sección Mercado de Seguros, los</p>	<p>16. BAC. Se aclara</p>	<p>Artículo 9: Código de registro</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Una vez realizado el registro mencionado en el artículo 8; automáticamente se genera un código de registro único para el operador. Esta es una combinación alfanumérica que incluye el código de la aseguradora que lo tramitó, por lo que un solo operador puede tener dos o más códigos según la cantidad de aseguradoras que lo hayan registrado como operador de seguros autoexpedibles.</p>	<p>operadores tienen un código alfanumérico registrado, a partir de este nuevo registro en ROA, ¿el nuevo código generado sustituye el que tienen actualmente?</p>	<p>Los códigos que se asignaron previo a la emisión de estos lineamientos permanecen invariantes y para los nuevos Operadores el código que se genere mantiene la misma estructura, de esta manera hay uniformidad en los códigos de todos los Operadores.</p>	<p>Una vez realizado el registro mencionado en el artículo 8; automáticamente se genera un código de registro único para el operador de seguros autoexpedibles. Esta es una combinación alfanumérica que incluye el código de la aseguradora que lo tramitó, por lo que un solo operador de seguros autoexpedibles puede tener dos o más códigos según la cantidad de aseguradoras que lo hayan registrado como operador de seguros autoexpedibles.</p>
<p>Artículo 10. Cumplimiento de requisitos La entidad aseguradora es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el sistema, además deberá mantener un expediente, físico o electrónico, de todo operador de seguros autoexpedibles, con la información y documentos que respalde los datos consignados en el servicio ROA. Este expediente será custodiado por la entidad y puede ser solicitado en cualquier momento por la Superintendencia para cumplir con sus funciones de supervisión.</p> <p>La autenticación y las firmas que requiera el sistema se deben realizar mediante el uso de certificado digital válido, de conformidad con los lineamientos para el uso de firma digital certificada emitidos por el Superintendente.</p>	<p>17. Sagicor: Cuales documentos se le deberá pedir al Operador para respaldar la información? O es válido un correo electrónico donde suministren la información?</p>	<p>17. Sagicor. Se aclara: Tal y como se indica en el artículo 10, el expediente puede ser físico o electrónico y se debe resguardar la información o documentos que sean necesarios para verificar la veracidad y exactitud de los datos, por ejemplo, cédula jurídica de la empresa, cédula del representante legal, páginas web, constancias, los contratos, y cualquier otro que se considere relevante para este fin, no obstante, esto el contenido los documentos que respalden la contratación del operador lo define la aseguradora.</p>	<p>Artículo 10. Cumplimiento de requisitos La entidad aseguradora es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el sistema, además deberá mantener un expediente, físico o electrónico, de todo operador de seguros autoexpedibles, con la información y documentos que respalde los datos consignados en el servicio ROA. Este expediente será custodiado por la entidad y puede ser solicitado en cualquier momento por la Superintendencia para cumplir con sus funciones de supervisión.</p> <p>La autenticación y las firmas que requiera el sistema se deben realizar mediante el uso de certificado digital válido, de conformidad con los lineamientos para el uso de firma digital certificada emitidos por el Superintendente.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Artículo 11. Actualización de información de los operadores La aseguradora acreditante debe mantener actualizados los datos de los operadores, según lo normado en el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>. Para ello debe realizar la edición de los datos correspondientes por medio del servicio ROA. La finalización de esta actualización se da de forma automática una vez sea firmada la declaración correspondiente por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar esta acción.</p>			<p>Artículo 11. Actualización de información de los operadores de seguros autoexpedibles La aseguradora acreditante debe mantener actualizados los datos de los operadores de seguros autoexpedibles, según lo normado en el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>. Para ello debe realizar la edición de los datos correspondientes por medio del servicio ROA. La finalización de esta actualización se da de forma automática una vez sea firmada la declaración correspondiente por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar esta acción.</p>
<p>Artículo 12. Declaración para la actualización de información de los operadores Para realizar la actualización descrita en el artículo 11, el representante legal debe firmar la siguiente declaración:</p>			<p>Artículo 12. Declaración para la actualización de información de los operadores de seguros autoexpedibles Para realizar la actualización descrita en el artículo 11, el representante legal debe firmar la siguiente declaración:</p>
<p>Yo, [Nombre Representante Legal Aseguradora], portador del documento de identificación vigente número [Número de identificación del Representante Legal Aseguradora], en representación y con suficientes facultades para actuar en nombre de [Nombre Aseguradora], declaro que toda la información consignada y remitida, para el trámite de actualización</p>			<p>Yo, [Nombre Representante Legal Aseguradora], portador del documento de identificación vigente número [Número de identificación del Representante Legal Aseguradora], en representación y con suficientes facultades para actuar en nombre de [Nombre Aseguradora], declaro que toda la información consignada y remitida, para el trámite de actualización</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>de datos del operador de seguros autoexpedibles [Razón Social o Nombre Completo], con código [Código de Registro del Operador], es completa, exacta, ha sido revisada y preparada a la luz de las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8956, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, y que los demás términos, condiciones, y especificaciones, previamente presentados a la Superintendencia General de Seguros para este registro de operador de seguros autoexpedibles, se mantienen sin modificación alguna.</p> <p>Firmado por:</p>			<p>de datos del operador de seguros autoexpedibles [Razón Social o Nombre Completo], con código [Código de Registro del Operador], es completa, exacta, ha sido revisada y preparada a la luz de las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8956, y cumple fielmente los requisitos y deberes establecidos en el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>, en la legislación y normativa vigente en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, y que los demás términos, condiciones, y especificaciones, previamente presentados a la Superintendencia General de Seguros para este registro de operador de seguros autoexpedibles, se mantienen sin modificación alguna.</p> <p>Firmado por:</p>
<p>Artículo 13. Inactivación de los operadores La aseguradora deberá inactivar los Operadores de Seguros Autoexpedibles que dejan de comercializar sus productos, de forma oportuna mediante la funcionalidad <i>Inactivar</i> del servicio ROA, para lo cual se deberá indicar el motivo de la inactivación. En caso de que se considere necesario, esta opción le permite adjuntar un documento que describa, justifique o complemente lo indicado en el motivo de</p>	<p>18. AAP: a. Se sugiere aclarar que corresponde a la aseguradora, la valoración sobre la necesidad de adjuntar documento adicional para justificar o describir los motivos de inactivación de un Operador. Se sugiere la siguiente redacción para el primer párrafo del artículo: La aseguradora deberá inactivar los Operadores de Seguros Autoexpedibles que dejan de comercializar sus</p>	<p>18. AAP. No se acepta y se aclara. a. El servicio ROA será de uso exclusivo de las entidades aseguradoras que son las que tienen la facultad de registrar operadores de seguros autoexpedibles, según se especifica en el artículo 2 de estos lineamientos, por lo que debe ser la aseguradora la que puede adjuntar algún archivo, si lo considera necesario, para justificar el motivo de la</p>	<p>Artículo 13. Inactivación de los operadores de seguros autoexpedibles La aseguradora deberá inactivar los operadores de seguros autoexpedibles que dejan de comercializar sus productos, de forma oportuna mediante la funcionalidad <i>Inactivar</i> del servicio ROA, para lo cual se deberá indicar el motivo de la inactivación. En caso de que se considere necesario, esta opción le permite adjuntar un documento que describa, justifique o complemente lo</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>inactivación, el archivo puede ser de formato Word, Excel, PDF o JPG y no puede ser mayor a los 5MB.</p> <p>La finalización de este acto se da de forma automática con la firma de la declaración correspondiente por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar esta acción.</p> <p>La inactivación de un operador lo inhabilita para distribuir seguros autoexpedibles de la aseguradora que efectuó el registro y no influye en la relación que sostiene el operador con otras aseguradoras.</p>	<p>productos, de forma oportuna mediante la funcionalidad <i>Inactivar</i> del servicio ROA, para lo cual se deberá indicar el motivo de la inactivación. En caso que la aseguradora lo considere necesario, esta opción le permite adjuntar un documento que describa, justifique o complemente lo indicado en el motivo de inactivación, el archivo puede ser de formato Word, Excel, PDF o JPG y no puede ser mayor a los 5 MB.</p> <p>b. ¿El sistema prevé la posibilidad de inactivar a un Operador en un solo o algunos de los productos para los cuales se le había activado?</p> <p>c. ¿Si se desinscribe un seguro autoexpedible, automáticamente se inactiva el operador ligado al mismo o por el contrario debe realizarse paralelamente la gestión de inactivación de cada Operador registrado para su comercialización?</p>	<p>inactivación de un operador de seguros autoexpedibles.</p> <p>b. El servicio ROA tiene la funcionalidad de “Editar”, mediante la cual la Aseguradora debe actualizar los datos del Operador y agregar o eliminar productos. Por lo anterior, no procede una inactivación, sino no una actualización con la función “Editar” para realizar los cambios mencionados.</p> <p>c. La Aseguradora debe registrar todos estos cambios por medio de la función “Editar”, por lo que si desinscribe un producto de seguros autoexpedibles, se debe realizar la respectiva actualización en cada uno de los Operadores Autoexpedibles que tiene autorizados para la comercialización de dicho producto.</p>	<p>indicado en el motivo de inactivación, el archivo puede ser de formato Word, Excel, PDF o JPG y no puede ser mayor a los 5MB.</p> <p>La finalización de este acto se da de forma automática con la firma de la declaración correspondiente por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar esta acción.</p> <p>La inactivación de un operador lo inhabilita para distribuir seguros autoexpedibles de la aseguradora que efectuó el registro y no influye en la relación que sostiene el operador de seguros autoexpedibles con otras aseguradoras.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Artículo 14. Declaración para la inactivación de los operadores Para aprobar la inactivación descrita en el artículo 13, el representante legal debe firmar la siguiente declaración:</p> <p>Yo, [Nombre Representante Legal Aseguradora], portador del documento de identificación vigente número [Número de identificación Representante Legal Aseguradora], en representación y con suficientes facultades para actuar en nombre de [Nombre Aseguradora], declaro que el operador de seguros autoexpedibles [Razón Social o Nombre Completo], con código [Código de Registro del Operador], es inactivado, según los motivos señalados a continuación:</p>			<p>Artículo 14. Declaración para la inactivación de los operadores de seguros autoexpedibles Para aprobar la inactivación descrita en el artículo 13, el representante legal debe firmar la siguiente declaración:</p> <p>Yo, [Nombre Representante Legal Aseguradora], portador del documento de identificación vigente número [Número de identificación Representante Legal Aseguradora], en representación y con suficientes facultades para actuar en nombre de [Nombre Aseguradora], declaro que el operador de seguros autoexpedibles [Razón Social o Nombre Completo], con código [Código de Registro del Operador], es inactivado, según los motivos señalados a continuación:</p>
<p>Artículo 15. Reactivación de los operadores La aseguradora puede reactivar operadores en estado inactivo, los cuales fueron registrados de previo por esta como parte de su canal de comercialización, lo que se hace mediante la función <i>Activar</i> del servicio ROA, para lo cual deberá actualizar todos los datos que se requirieron para el registro inicial.</p>			<p>Artículo 15. Reactivación de los operadores de seguros autoexpedibles La aseguradora puede reactivar operadores de seguros autoexpedibles en estado inactivo, los cuales fueron registrados de previo por esta como parte de su canal de comercialización, lo que se hace mediante la función <i>Activar</i> del servicio ROA, para lo cual deberá actualizar todos los datos que se requirieron para el registro inicial.</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>La aprobación de este acto se da de forma automática con la firma de declaración correspondiente por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar esta acción.</p>			<p>La aprobación de este acto se da de forma automática con la firma de la declaración correspondiente por un representante legal de la entidad o apoderado con facultades suficientes para realizar esta acción.</p>
<p>Artículo 16. Declaración para la reactivación de los operadores Para realizar la reactivación descrita en el artículo 15, el representante legal o apoderado debe firmar la siguiente declaración:</p>			<p>Artículo 16. Declaración para la reactivación de los operadores de seguros autoexpedibles Para realizar la reactivación descrita en el artículo 15, el representante legal o apoderado debe firmar la siguiente declaración:</p>
<p>Yo [Nombre Representante Legal Aseguradora] en mi calidad de representante legal de [Nombre Aseguradora], inscrita bajo el código [Código Aseguradora], reactivo como operador de seguros autoexpedibles de mi representada, al señor(a)/ empresa [Razón Social o Nombre Completo], con código [Código de Registro del Operador] con número de identificación [Número de identificación del Operador], número de teléfono [Teléfono oficinas principales operador] y dirección de domicilio legal [Dirección oficinas principales operador]. El cual comercializará los siguientes productos:</p>			<p>Yo [Nombre Representante Legal Aseguradora] en mi calidad de representante legal de [Nombre Aseguradora], inscrita bajo el código [Código Aseguradora], reactivo como operador de seguros autoexpedibles de mi representada, al señor(a)/ empresa [Razón Social o Nombre Completo], con código [Código de Registro del Operador] con número de identificación [Número de identificación del Operador], número de teléfono [Teléfono oficinas principales operador] y dirección de domicilio legal [Dirección oficinas principales operador]. El cual comercializará los siguientes productos:</p>

TEXTO PROPUESTO			OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO		
Código Producto	Ramo	Línea			Código Producto	Ramo	Línea
<p>Utilizando los siguientes canales de ventas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canal 1 • Canal 2 • Canal 3 <p>Adicionalmente, en virtud del poder que ostento hago constar que [Razón Social o Nombre Completo] y mi representada han firmado un contrato de servicios de conformidad con los artículos 3.6, 9.5 y 16 del <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>, dejando constancia del cumplimiento del requisito de capacitación, establecido en el numeral 21 de dicho reglamento.</p> <p>De conformidad con lo anterior, hago constar que mi representada se compromete a mantener actualizados los datos que se solicitaron para registrar a este operador de seguros autoexpedible, cumpliendo con el Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro.</p> <p>Adicionalmente se consigna que el operador se encuentra autorizado para</p>					<p>Utilizando los siguientes canales de ventas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canal 1 • Canal 2 • Canal 3 <p>Adicionalmente, en virtud del poder que ostento hago constar que [Razón Social o Nombre Completo] y mi representada han firmado un contrato de servicios de conformidad con los artículos 3.6, 9.5 y 16 del <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>, dejando constancia del cumplimiento del requisito de capacitación, establecido en el numeral 21 de dicho reglamento.</p> <p>De conformidad con lo anterior, hago constar que mi representada se compromete a mantener actualizados los datos que se solicitaron para registrar a este operador de seguros autoexpedibles, cumpliendo con el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>.</p> <p>Adicionalmente se consigna que el operador se encuentra autorizado para</p>		

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>trabajar en el país en caso de ser una persona física extranjera. Firmado por</p>			<p>trabajar en el país en caso de ser una persona física extranjera. Firmado por</p>
<p>Artículo 17. Cancelación o suspensión de operadores La Superintendencia incluirá en el servicio ROA las cancelaciones o suspensiones de operadores de seguros autoexpedibles que resuelva y la fecha hasta la que estará vigente la sanción respectiva.</p> <p>En caso de que el operador sea cancelado o suspendido, todas las acciones en el servicio ROA que se encuentren en estado pendiente de edición, revisión, reactivación e inactivación, asociados al operador cancelado o suspendido se eliminarán. La aseguradora puede realizar de nuevo estas acciones una vez finalizado el periodo de la sanción impuesta. Lo anterior aplica para todas las aseguradoras con las que el operador tenga relación comercial al momento de la cancelación o suspensión.</p> <p>A partir del momento en que un operador es cancelado o suspendido, no podrá distribuir seguros autoexpedibles para</p>			<p>Artículo 17. Cancelación o suspensión de operadores de seguros autoexpedibles La Superintendencia incluirá en el servicio ROA las cancelaciones o suspensiones de operadores de seguros autoexpedibles que resuelva y la fecha hasta la que estará vigente la sanción respectiva.</p> <p>En caso de que el operador sea cancelado o suspendido, todas las acciones en el servicio ROA que se encuentren en estado pendiente de edición, revisión, reactivación e inactivación, asociados al operador de seguros autoexpedibles cancelado o suspendido se eliminarán. La aseguradora puede realizar de nuevo estas acciones una vez finalizado el periodo de la sanción impuesta. Lo anterior aplica para todas las aseguradoras con las que el operador de seguros autoexpedibles tenga relación comercial al momento de la cancelación o suspensión.</p> <p>A partir del momento en que un operador de seguros autoexpedibles es cancelado o suspendido, no podrá distribuir seguros autoexpedibles para todas las aseguradoras</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
todas las aseguradoras en las cuales estaba registrado al momento de la sanción.			en las cuales estaba registrado al momento de la sanción.
Artículo 18. Revocatoria o nulidad de cancelación o suspensión de operadores Cuando se resuelva un recurso a favor del operador, que deje sin efecto la cancelación o suspensión, la SUGESE actualizará el estado en el servicio ROA, al estado previo a la sanción (activo o inactivo).			Artículo 18. Revocatoria o nulidad de cancelación o suspensión de operadores de seguros autoexpedibles Cuando se resuelva un recurso a favor del operador de seguros autoexpedibles , que deje sin efecto la cancelación o suspensión, la SUGESE actualizará el estado en el servicio ROA, al estado previo a la sanción (activo o inactivo).
Artículo 19. Sobre finalización de la cancelación o suspensión de operadores autoexpedibles Cuando el periodo de sanción del operador de autoexpedibles finalice, automáticamente el estado del operador pasará de sancionado a inactivo. Se notificará la finalización de la sanción a todas las aseguradoras con las cuales el operador tenía una relación comercial de previo a dicha sanción. A partir de esta notificación, cada aseguradora con la que el operador tenía relación comercial al momento de la sanción podrá reactivar al operador si así lo desea.			Artículo 19. Sobre finalización de la cancelación o suspensión de operadores de seguros autoexpedibles Cuando el periodo de sanción del operador de seguros autoexpedibles finalice, automáticamente el estado de este del operador pasará de sancionado a inactivo. Se notificará la finalización de la sanción a todas las aseguradoras con las cuales el operador de seguros autoexpedibles tenía una relación comercial de previo a dicha sanción. A partir de esta notificación, cada aseguradora con la que el operador tenía relación comercial al momento de la sanción podrá reactivar al operador de seguros autoexpedibles si así lo desea.
Artículo 20. Sobre fallecimiento de operadores autoexpedibles físicos			Artículo 20. Sobre fallecimiento de operadores de seguros autoexpedibles físicos

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>Como parte de los deberes de la entidad aseguradora que se indica en el artículo 11, se debe inactivar al operador persona física en caso de fallecimiento. No obstante, el servicio ROA cuenta con una facilidad que verifica periódicamente este aspecto, y si se detecta un fallecimiento, SUGESE lo inactivará como operador de seguros autoexpedibles y lo notificará a las aseguradoras con las que el operador tenga relación comercial. Si en el proceso de registro el operador fallece, el servicio procederá a eliminar la acción de registro, ya que no se puede registrar a una persona física fallecida como operador.</p>			<p>Como parte de los deberes de la entidad aseguradora que se indica en el artículo 11, se debe inactivar al operador persona física en caso de fallecimiento. No obstante, el servicio ROA cuenta con una facilidad que verifica periódicamente este aspecto, y si se detecta un fallecimiento, SUGESE lo inactivará como operador de seguros autoexpedibles y lo notificará a las aseguradoras con las que el operador de seguros autoexpedibles tenga relación comercial. Si en el proceso de registro el operador fallece, el servicio procederá a eliminar la acción de registro, ya que no se puede registrar a una persona física fallecida como operador de seguros autoexpedibles.</p>
<p>Artículo 21. Expediente Todas las acciones que se efectúen en el servicio ROA, así como la documentación que se incluya en el servicio, quedan registradas en el histórico de acciones realizadas, el cual conforma el expediente del operador y está disponible para consulta, tanto para la entidad aseguradora como para la SUGESE.</p>			<p>Artículo 21. Expediente Todas las acciones que se efectúen en el servicio ROA, así como la documentación que se incluya en el servicio, quedan registradas en el histórico de acciones realizadas, el cual conforma el expediente del operador de seguros autoexpedibles y está disponible para consulta, tanto para la entidad aseguradora como para la SUGESE.</p>
<p>Artículo 22. Servicio de Notificaciones De forma complementaria a lo registrado en el expediente, el usuario que cuente con el perfil y que se encuentre suscrito al</p>	<p>19. AAP: Para el caso de la última oración del primer párrafo de este artículo, se sugiere sustituir la “reactivación” por “cese de la sanción”,</p>	<p>19. AAP. Se acepta. Se incluye entre las notificaciones el cese de sanción, pero no se sustituye por reactivación, pues son trámites</p>	<p>Artículo 22. Servicio de Notificaciones De forma complementaria a lo registrado en el expediente, el usuario que cuente con el perfil y que se encuentre suscrito al</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>servicio de notificaciones del ROA, recibirá una notificación cuando se registre, se editen los datos, se inactive o se reactive, un operador de seguros autoexpedibles de su respectiva entidad. Asimismo, se notificará la cancelación, suspensión y reactivación del operador, a todas las aseguradoras con las que tuviera relación comercial.</p> <p>Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, serán responsabilidad del usuario.</p>	<p>dado que conforme el artículo 19 al finalizar una cancelación o suspensión del registro de un operador, cada aseguradora con la que el operador tenía relación comercial al momento de la sanción podrá reactivar al operador si así lo desea.</p>	<p>diferentes. El cese de sanción es un trámite realizado por SUGESE cuando el Operador cumplió con el plazo de la sanción o bien cuando se levantó la sanción por impugnación de esta. Por su parte la reactivación es un trámite que realiza la entidad Aseguradora que consiste en activar un Operador, que ya había sido registrado y que se encuentra en estado inactivo.</p>	<p>servicio de notificaciones del ROA, recibirá una notificación cuando se registre, se editen los datos, se inactive o se reactive, un operador de seguros autoexpedibles de su respectiva entidad. Asimismo, se notificará la cancelación, suspensión, cese de una sanción y reactivación del operador de seguros autoexpedibles, a todas las aseguradoras con las que tuviera relación comercial.</p> <p>Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, serán responsabilidad del usuario.</p>
<p>Artículo 23. Horario de operación El servicio ROA opera 24 horas diarias, los 365 días del año y solo será suspendido por algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito.</p>			<p>Artículo 23. Horario de operación El servicio ROA opera 24 horas diarias, los 365 días del año y solo será suspendido por algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito.</p>
			<p>Artículo 24. Vigencia Rige a partir del 1 de julio 2021.</p>
<p>Transitorio I A partir de la fecha de comunicación de este acuerdo las aseguradoras tendrán un mes para revisar la información publicada en el sitio web sobre el ROA, y vencido ese</p>	<p>20. AAP: Por el volumen de información por actualizar que el cambio regulatorio implica en la práctica, se sugiere ampliar el plazo del transitorio a 3 meses.</p>	<p>20. AAP. No se acepta: No se considera necesario, pues antes de la publicación de estos lineamientos se realizó un requerimiento de información a las aseguradoras para la</p>	<p>Transitorio I A partir de la fecha de comunicación de este acuerdo las aseguradoras tendrán un mes para revisar la información publicada en el sitio web sobre el ROA, y vencido ese</p>

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO DEFINITIVO
<p>plazo deberán confirmar a la Superintendencia la exactitud de los datos o bien los ajustes hechos a la información. Luego ese plazo se entenderá por oficial la información del servicio ROA, y posterior a ello esta información será responsabilidad de cada aseguradora.</p>		<p>revelación de los datos adicionales de los Operadores de Seguros Autoexpedibles ya registrados, información que ya fue remitida y cargada al servicio ROA, por lo que el tiempo que se otorga en el transitorio es para verificar que los datos se encuentren completos y correctos. En caso de alguna modificación en los registros puede ser autogestionada por la entidad aseguradora acreditante.</p>	<p>plazo deberán confirmar a la Superintendencia la exactitud de los datos o bien los ajustes hechos a la información. Luego de ese plazo se entenderá por oficial la información del servicio ROA, y posterior a ello esta información será responsabilidad de cada aseguradora.</p>
<p>Transitorio II Las solicitudes de registro de operador de autoexpedibles que hubiesen ingresado de previo a la entrada en vigor de estas modificaciones reglamentarias y que aún se encontraran pendientes de resolver, serán resueltas por la SUGESE, de conformidad con el procedimiento anterior para este tipo de acciones.</p>			<p>Transitorio II Las solicitudes de registro de operador de seguros autoexpedibles que hubiesen ingresado de previo a la entrada en vigor de estas modificaciones reglamentarias y que aún se encontraran pendientes de resolver, serán resueltas por la SUGESE, de conformidad con el procedimiento anterior para este tipo de acciones.</p>
<p>Transitorio III La Superintendencia brindará un periodo de 6 meses a partir de la liberación del servicio ROA, para registrar los puntos de recaudación del SOA, como nuevos operadores de seguros autoexpedibles según lo establece el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>.</p>			<p>Transitorio III La Superintendencia brindará un periodo de 6 meses a partir de la liberación del servicio ROA, para registrar los puntos de recaudación del SOA, como nuevos operadores de seguros autoexpedibles según lo establece el <i>Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro</i>.</p>